Proyecto de Ley del Gobierno federal

Proyecto de Ley Complementaria de Presupuestos de 2027

de [fecha]

El Bundestag alemán ha adoptado la siguiente Ley:

[…]

Artículo 3

Modificación de la Ley relativa al impuesto sobre los refrescos alcoholizados[1]

La Ley relativa al impuesto sobre los refrescos alcoholizados, de 23 de julio de 2004 (Boletín Oficial Federal (BGBl. parte I, p. 1857), modificada por última vez mediante el artículo 7 de la Ley de 30 de marzo de 2021 (BGBl. parte I, p. 607), se modifica como sigue:

1. En la segunda frase del artículo 2, las palabras «5 550 EUR» se sustituyen por las palabras «6 660 EUR».
2. El artículo 3 se sustituye por el siguiente artículo 3:

«Artículo 3

Fiscalidad, procedimientos fiscales

(1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, el impuesto sobre los refrescos alcoholizados se aplicará cuando se aplique el impuesto sobre el alcohol a dichas bebidas. La Ley relativa al impuesto sobre el alcohol y los reglamentos de ejecución emitidos al respecto se aplicarán mutatis mutandis a la persona responsable del impuesto, la fecha de vencimiento, la expiración, las exenciones y desgravaciones fiscales, así como el procedimiento fiscal y la recaudación retrospectiva del impuesto sobre los refrescos alcoholizados. El impuesto sobre los refrescos alcoholizados deberá tenerse en cuenta cuando se requiera una garantía en virtud de la Ley relativa al impuesto sobre el alcohol.

(1) Si un refresco alcoholizado se produce con fines comerciales a partir de productos alcohólicos despachados a consumo de conformidad con la Ley del impuesto sobre el alcohol, el impuesto sobre el refresco alcoholizado se impone a la producción. Las personas obligadas al pago del impuesto son el fabricante y cualquier persona que participe en la producción; deberán presentar inmediatamente una declaración de impuestos utilizando el formulario oficial establecido y calcular por sí mismas el impuesto en dicha declaración (declaración de impuestos). El impuesto será exigible de forma inmediata.

(2) El impuesto sobre los refrescos alcoholizados se aplicará a las bebidas de este tipo destinadas a fines comerciales que, a 1 de enero de 2027, se encuentren en libre circulación a efectos fiscales con arreglo a la Ley del impuesto sobre el alcohol y sobre las que aún no se haya recaudado dicho impuesto. El sujeto pasivo del impuesto es la persona que se encuentre en posesión de los refrescos alcoholizados; deberá presentar sin demora una declaración de impuestos utilizando el formulario oficial establecido y calcular por sí misma el importe del impuesto en dicha declaración (declaración de impuestos). El impuesto es exigible de inmediato.»

[…]

[1] Notificado de conformidad con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1).

Justificación

B. Parte especial

Asunto: Artículo 3 (modificación de la Ley relativa al impuesto sobre los refrescos alcoholizados)

Asunto: Punto 1

La modificación aumenta el tipo impositivo sobre los refrescos alcoholizados.

Asunto: Punto 2

El artículo 3, apartado 1, constituye una modificación, en particular con vistas al uso futuro del EMCS y a las consideraciones generales relativas al impuesto sobre los refrescos alcoholizados. El artículo 3, apartado 2, regula la sujeción al impuesto en el caso de la fabricación de refrescos alcoholizados a partir de productos alcohólicos en libre circulación a efectos fiscales. El artículo 3, apartado 3, contiene una disposición transitoria que establece las circunstancias en las que el impuesto se hace exigible en el caso de que un refresco alcoholizado que ya se haya producido, pero que aún no haya sido gravado como tal, se encuentre en libre circulación a efectos de la Ley del impuesto sobre el alcohol en el momento de la entrada en vigor de la ley modificatoria.